



Resolución Directoral N° 153 -2019-MINAGRI-PSI

Lima, 17 SET. 2019

VISTOS: El Memorando N° 2203-2019-MINAGRI-PSI-OAF, el Memorando N° 2183-2019-MINAGRI-PSI-OAF y el Memorando N° 2135-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 553-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, con fecha 16 de agosto de 2019, convocó el procedimiento de selección denominado Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 74-2019-MINAGRI-PSI – Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra, consistente en la “Supervisión de la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Infraestructura de Conducción Sector de Riego Quechka-Carazbamba, Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash”, con un valor referencial de S/ 102,094.00 (Ciento Dos Mil Noventa y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante el Memorando N° 2135-2019-MINAGRI-PSI-OAF, con fecha 04 de setiembre de 2019, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 74-2019-MINAGRI-PSI – Primera convocatoria, sustentado en los Informes N° 1273-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y N° 01-PEC74-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-COMITÉ SELECCIÓN, mediante los cuales el Responsable de Logística y el Comité de Selección a cargo del Procedimiento, respectivamente, señalan lo siguiente:

- Informe N° 1273-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG:

“(…) correspondería declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, por haberse contravenido con lo indicado en el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (D.S. N° 071-2018-PCM) ya que se ha realizado la verificación en el SEACE; evidenciándose que al momento de escanear las bases administrativas no se visualiza la pagina 17 de los términos de referencia”.

- Informe N° 01-PEC74-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-COMITÉ SELECCIÓN:

“(…) se realizó la verificación del expediente; existiendo una omisión de la página 17 de los TDR del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 74-2019-MINAGRI-PSI – 1era Convocatoria (...); lo que contraviene lo señalado en el artículo 33 del Reglamento, motivo por el cual se solicita se declare la nulidad retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria”;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 2203-2019-MINAGRI-PSI-OAF con fecha 11 de setiembre de 2019 en virtud de los Memorandos N° 887-2019-MINAGRI-PSI-OAJ y N° 918-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, complementa los Memorandos N° 887-2019-MINAGRI-PSI-OAJ y N° 2183-2019-MINAGRI-PSI-OAF, haciendo suyo el Informe N° 1322-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el cual indica:

"(...)

Al respecto, se concluye que existe la omisión de la página 17 de los términos de referencia, al publicar las bases al momento de convocar e integrar el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 74-2019-MINAGRI-PSI-1era Convocatoria, para la "SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCION SECTOR DE RIEGO QUECHKA-CARAZBAMBA, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Se adjunta impresión de las bases publicadas en el SEACE al momento de convocar el procedimiento donde se advierte lo antes indicado.

(...);

Que, corresponde indicar que, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 44-2019-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, fue convocado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante TUO de la Ley N° 30556;

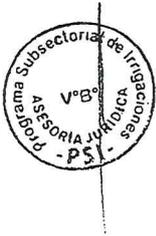
Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento Especial, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en TUO de la Ley N° 30556;

Que, el numeral 8.8 del TUO de la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha normativa especial, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, bajo dicho marco normativo, se advierte que el artículo 3 del Reglamento Especial establece que entre los requisitos para convocar un procedimiento de selección se cuenta con las bases aprobadas;

Que, asimismo, el artículo 30 del Reglamento Especial indica que entre las etapas del procedimiento de selección se tendrá la etapa de "convocatoria y publicación de bases" y el artículo 33 del citado Reglamento, precisa que la convocatoria de los procedimientos de selección se realiza a través del SEACE, debiéndose incluir la siguiente información: a) La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca; b) La identificación del procedimiento de selección; c) La descripción básica del objeto del procedimiento; d) El valor referencial; e) El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria, conforme al TUPA de cada Entidad; f) El calendario del procedimiento de selección; y g) El plazo para el cumplimiento de las prestaciones;





Resolución Directoral N° 153 -2019-MINAGRI-PSI

Que, como se advierte de los considerandos precedentes, si bien el Procedimiento de Selección en cuestión fue convocado con fecha 16 de agosto de 2019, las Bases de dicho procedimiento habrían sido publicadas de forma incompleta, toda vez que el archivo digital publicado en el SEACE, no contendría los términos de referencia en su totalidad puesto que no se habría incluido en dicho archivo digital la pagina 17 de los términos de referencia en cuestión;

Que, por lo señalado, resulta necesario traer a colación la figura de la nulidad en el marco de las contrataciones públicas, la cual constituye una institución jurídica que permite al titular de la Entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, regula las causales por las que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, esto es cuando los actos expedidos: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico, o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 553-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, en concordancia con lo recomendado por la Oficina de Administración y Finanzas, opina que corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 74-2019-MINAGRI-PSI –Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa en la que se configuró el vicio, esto es, en la etapa de convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, a fin que se continúe con las demás etapas del procedimiento de selección, al inferir que la contravención legal detectada no constituye un vicio intrascendente, que permita aplicar la figura de la conservación del acto, recogido en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, vulnerándose los principios de “Libertad de Concurrencia” y “Publicidad”, en razón de los cuales “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores” y “El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”, respectivamente y los artículos 30 y 33 del Reglamento Especial, puesto que la “convocatoria y publicación de bases” constituye una etapa del procedimiento de selección la misma que se realiza a través del SEACE; por cuanto las “Bases”, constituyen las reglas del procedimiento, respecto de las cuales el Comité

de Selección debe sujetar su accionar y los postores deben someter sus ofertas para la respectiva evaluación y calificación;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha configurado el vicio de nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 74-2019-MINAGRI-PSI –Primera Convocatoria, lo que imposibilita el libre acceso y participación de los proveedores en dicho procedimiento de selección al no haber sido publicadas las bases respectivas en su totalidad, generando el incumplimiento de las normas legales y por consiguiente la afectación de los Principios de “Publicidad” y “Libertad y Concurrencia” que rigen en las contrataciones públicas;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

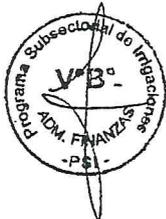
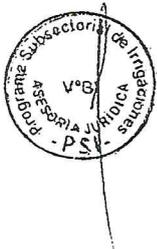
Artículo Primero.- Declarar la nulidad de Oficio, del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 74-2019-MINAGRI-PSI – 1ra Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra, consistente en la “Supervisión de la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Infraestructura de Conducción Sector de Riego Quechka-Carazbamba, Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas al Comité de Selección de la Contratación Pública Especial N° 74-2019-MINAGRI-PSI–Primera Convocatoria, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ana Domínguez del Águila
ANA DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
DIRECTORA EJECUTIVA (R)